

su caso, sustituir a los titulares.

6.3.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el Art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los aspirantes a pruebas selectivas, en los tres años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4.— El Presidente podrá recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

6.5.— Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el base 6.3.

6.6.— Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

6.7.— En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

6.8.— A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de los miembros titulares o suplentes.

6.9.— La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

6.10.— El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración a sus especialidades técnicas.

6.11.— El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

6.12.— En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

VII.— Desarrollo del proceso selectivo.

7.1.— Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra H, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 13 de Marzo de 1989.

7.2.— Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

7.3.— En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

7.4.— Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

7.5.— La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con 8 horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los mismos lugares con 4 horas, al menos, de antelación.

7.6.— En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

7.7.— Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de Reposición contra la Alcaldía-Presidencia.

7.8.— El proceso consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo I.

7.9.— La calificación final de las pruebas para cada uno de los aspirantes aprobados vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en los distintos ejercicios.

7.10.— Finalizado el examen de todos los aspirantes y previa la suma de las puntuaciones obtenidas, el Tribunal publicará en el Tablón de anuncios los nombres de los seleccionados por orden de puntuación alcanzado con indicación de los puntos obtenidos en cada ejercicio y la puntuación final.

En el supuesto de puntuaciones iguales, los empates se resolverán a favor de aquél que tuviera mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento de Arnedo, si se trata de funcionario de otra subescala de la Corporación o de aspirantes interinos o contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio si se tratara de aspirantes procedentes de otras administraciones públicas y finalmente al opositor de mayor edad.

VIII.— Acreditación de las condiciones del seleccionado.

8.1.— El seleccionado o seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (acompañada de

su origen para compulsar).

b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1 c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.

c) Partida de Nacimiento.

d) Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base 2 de esta Convocatoria.

e) Certificado expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

f) Copia del Carnet de Conducir de las clases B-2 y C-2.

8.2.— Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presenta la documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

8.4.— El calendario, contenido y las normas que han de regular dicho período serán establecidas oportunamente. Tendrá una duración de tres meses en horario de mañana y tarde o noche. La remuneración de los funcionarios en prácticas durante el curso será la que les corresponda de acuerdo con el R.D.L. 456/86 de 10 de Febrero, y serán afiliados a la Mutuality Nacional de Previsión de Administración Local.

8.5.— Tanto en el transcurso de las prácticas como finalizar las mismas, se realizarán las correspondientes evaluaciones, las que se trasladarán a la Alcaldía Presidencia para su elevación a definitivas.

Quienes no superen las pruebas estipuladas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de Carrera. Podrán incorporarse al período de prácticas de la convocatoria inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los concurrentes al mismo, de no superar este segundo período de prácticas perderá todos sus derechos al nombramiento de Funcionario de Carrera.

8.6.— Podrán ser causa de baja como funcionarios en prácticas, las siguientes:

a) La Comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente esté calificada como muy grave.

b) La no superación de las notas mínimas de todas las asignaturas que se impartan en la práctica.

c) La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos del tiempo que dure la práctica.

d) Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio del total de los días lectivos de las prácticas.

e) El comportamiento deficiente con los profesores y alumnos en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal disciplina, puntualidad, etc. así como en lo relativo al comportamiento cívico ciudadano y de respeto a la Constitución.

IX.— Nombramiento definitivo.

9.1.— Concluido el período de prácticas, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera por Resolución de la Alcaldía, debiendo tomar posesión de las plazas dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de notificación de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

9.2.— Una vez en posesión del cargo el seleccionado o seleccionados pasarán a su destino que podrá ser en cualquiera de los servicios, turnos y horarios prestados por el Servicio de Extensión de Incendios del Ayuntamiento de Arnedo.

X.— Norma Final.

10.1.— En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de Abril, R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, Ley 30/84, de 2 de Agosto, R.D.L. 2223/84, de 19 de Diciembre y cualquier otra de legal y pertinente aplicación.

10.2.— La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

10.3.— Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en los artículos 109 y ss. de la Ley de Procedimiento, en cuyo caso, habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

ANEXO I

A) EJERCICIOS Y VALORACION.

Ejercicio Primero: de carácter obligatorio, consistirá en la constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, realizado por un Tribunal médico que se designe al efecto, el cual podrá efectuar las pruebas necesarias para esta comprobación, y utilizará al efectuar la medición del peso de los aspirantes, al menos, dos aparatos, teniendo en cuenta lo dispuesto el siguiente cuadro de exclusiones:

a) Exclusiones definitivas de carácter general:

1.— Talla mínima 1,60 mts. (descalzo). Será verificada en dos básculas diferentes.

2.— Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 10